

Expediente: **602/26**

Carátula: **GUTIERREZ GRAMAJO JESUS MARIA C/ DISTRIBUIDORA LOS GARCIA SAS S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **17/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *DISTRIBUIDORA LOS GARCIA SAS , -DEMANDADO*

27258437182 - *GUTIERREZ GRAMAJO, Jesus Maria-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 602/26



H105026155652

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA VII° NOMINACIÓN

JUICIO: "GUTIÉRREZ GRAMAJO, JESÚS MARÍA c/ DISTRIBUIDORA LOS GARCÍA SAS s/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO - EXPTE. N° 602/26.-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación de los letrados María Alejandra Alexis y Oscar Frías Viñals:

- 1) Por recibido el convenio al que arribaron las partes.
- 2) Ténganse presentes los comprobantes digitalizados correspondientes al pago de la tasa de justicia por apersonamiento, los bonos profesionales y los aportes previsionales de la Ley N° 6.059.
- 3) Téngase presente la denuncia de los datos del actor, Sr. **JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ GRAMAJO**, DNI N° 38.509.417, con domicilio en la avenida del Río 1500, B° 447 Viviendas, mza. E, casa 5, de la ciudad de Las Talitas, y de la demandada **DISTRIBUIDORA LOS GARCÍA SAS**, CUIT 30-71738032-7, con domicilio real sito en la calle Thames N° 549, de ésta ciudad.
- 4) Conforme al convenio que se acompañan: Téngase a los letrados María Alejandra Alexis y Oscar Frías Viñals, por apersonados en el carácter de patrocinantes del actor y de la demandada, respectivamente, por constituidos los domicilios digitales en los CUIT 27258437182 y 20288828637. Déseles intervención de ley.
- 5) Previo a fijar fecha de audiencia, teniendo en cuenta las previsiones de los arts. 14 y 36 del Anexo Reglamentario de la Ley N° 9.227 y la Acordada de la CSJT N° 1562/22, deberán los presentantes informar sus números de teléfono y los de sus representados.

6) Asimismo, deberán cumplir con el art. 55, inc. 3° del CPL.

7) Por último, y conforme a lo previsto por el art. 38 de la Ley n° 5480 los letrados deberán rectificar los honorarios profesionales al valor mínimo de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán. RLI.

Actuación firmada en fecha 16/04/2026

Certificado digital:

CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.